



  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO  
DE SALUD**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0801**  
De 28 de Marzo de 2023

Que prorroga temporalmente la vigencia de los carnés para manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario vencidos a la fecha y dicta otras disposiciones.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que el artículo 85 numeral 12 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, establece que el Departamento Nacional de Salud Pública, en el orden sanitario nacional, hoy Ministerio de Salud, tiene entre sus atribuciones y deberes el Resolver toda situación no prevista en el código, cuando tenga relación directa con la salud pública.

Que mediante los Decretos Ejecutivos No. 94 de 8 de abril de 1997 y Decreto Ejecutivo No. 387 de 4 de septiembre de 1997, se establecen las disposiciones sobre la vestimenta, el carné para manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario y se regula la capacitación de estos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 387 de 4 de septiembre de 1997, dispone en su artículo cuarto que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Pública, suministrará las tarjetas preimpresas para los carnés, el cual servirá de constancia de haber recibido capacitación y mantiene sus controles de salud correspondientes.

Que en los artículos quinto y sexto del Decreto Ejecutivo No. 387 de 4 de septiembre de 1997, se dispone las características, controles y vigencia del carné para manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario.

Que en la actualidad existe una serie de dificultades técnicas propias de los procesos de contrataciones públicas, ajenas a esta Dirección, que impiden la emisión de los carnés para manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario y proporcionarlos a los interesados, por lo que se deben de tomar algunas medidas urgentes para normalizar la entrega de estos documentos y proceder con el despacho de estos a cada una de las regiones que los han solicitado y se encuentran a la espera de los mismos.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y a fin de no detener un proceso tan fundamental para la salud pública, requerido por los manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario, se hace necesario



MINISTERIO  
DE SALUD

tomar medidas indispensables hasta tanto se resuelva el inconveniente antes descrito.

Que en atención a todo lo antes señalado,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Prorrogar temporalmente la vigencia de los carnés para manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario vencidos a la fecha y dicta otras disposiciones.

**Artículo Segundo:** Autorizar la emisión de una Certificación temporal por los directores regionales de salud o la autoridad sanitaria que estos designen, para quienes hayan cumplido con todos los requisitos para la obtención de este carné, hasta tanto se resuelva con el suministro de las tarjetas preimpresas.

**Artículo Tercero:** Los Directores Regionales de Salud deben cumplir para la emisión de la Certificación temporal precitada, con un procedimiento estricto de registro, anotación numérica de las certificaciones expedidas, con identificación, firma y cédula y controles internos establecidos en la normativa vigente para la expedición de los carnés de manipuladores de alimentos y operarios de establecimientos de interés sanitario.

**Artículo Cuarto:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 94 de 8 de abril de 1997, Resolución 52 de 12 de julio de 2000, Resolución 0815 de 17 de agosto de 2012 y demás normas concordantes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Melva L. Cruz P.*

**Dra. MELVA L. CRUZ P.**  
Directora General de Salud Pública



*MLCP/GSM*  
MLCP/GSM

